

RAD. 11001310300420210014500

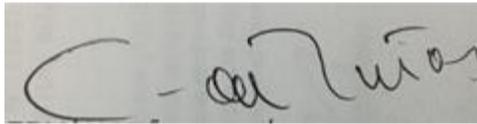
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C. VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS  
MIL VEINTIUNO (2021)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. El poder conferido deberá adecuarse, obsérvese que el aportado fue otorgado para iniciar proceso de acción reivindicatoria, y la demanda presentada es de división ad valoren, dando cumplimiento además a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020
2. El dictamen presentado deberá complementarse, indicando si los predios objeto del proceso de división ad valoren son susceptibles o no de división material.
3. Se deberá allegar certificados catastrales actualizados de los predios objeto del presente asunto.
4. Se debe allegar el título por medio del cual se les adjudico la titularidad del derecho de dominio a los condueños, los predios objeto del presente asunto.
5. En el acápite de notificaciones, se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el art. 82 num. 10 del CGP.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL  
CIRCUITO**

**DE BOGOTA D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

la anterior providencia se notifica  
por ESTADO No. 50

Hoy 28 de Abril de 2021

*La Sria*



NUBIA ROZIO PINEDA PEÑA  
SECRETARÍA